

No. 14668. Multilateral

INTERNATIONAL COVENANT ON
CIVIL AND POLITICAL RIGHTS.
NEW YORK, 16 DECEMBER 1966¹

NOTIFICATION UNDER ARTICLE 4 (3) OF
THE COVENANT

Peru

*Notification effected with the Secre-
tary-General of the United Nations:
27 June 2003*

*Registration with the Secretariat of
the United Nations: ex officio, 27
June 2003*

No. 14668. Multilatéral

PACTE INTERNATIONAL RELATIF
AUX DROITS CIVILS ET
POLITIQUES. NEW YORK, 16 DÉ-
CEMBRE 1966¹

NOTIFICATION EN VERTU DU PARAGRAPHE
3 DE L'ARTICLE 4 DU PACTE

Pérou

*Notification effectuée auprès du
Secrétaire général de
l'Organisation des Nations Unies :
27 juin 2003*

*Enregistrement auprès du Secrétariat
des Nations Unies : d'office, 27 juin
2003*

¹United Nations, *Treaty Series*, vol. 999, I-14668 — Nations Unies, *Recueil des Traités*, vol. 999, I-14668.

SECOND OPTIONAL PROTOCOL TO THE INTERNATIONAL COVENANT ON CIVIL AND POLITICAL RIGHTS, AIMING AT THE ABOLITION OF THE DEATH PENALTY. NEW YORK, 15 DECEMBER 1989²

DEUXIÈME PROTOCOLE FACULTATIF SE RAPPORTANT AU PACTE INTERNATIONAL RELATIF AUX DROITS CIVILS ET POLITIQUES VISANT À ABOLIR LA PEINE DE MORT. NEW YORK, 15 DÉCEMBRE 1989²

WITHDRAWAL OF RESERVATION MADE UPON ACCESSION

RETRAIT DE RESERVE FORMULEE LORS DE L'ADHESION

Cyprus

Notification effected with the Secretary-General of the United Nations: 20 June 2003

Registration with the Secretariat of the United Nations: ex officio, 20 June 2003

Chypre

Notification effectuée auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies : 20 juin 2003

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : d'office, 20 juin 2003

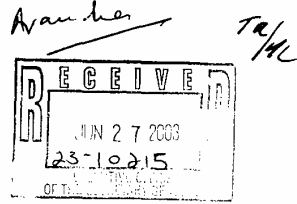
²United Nations, *Treaty Series*, vol. 1642, A-14668 — Nations Unies, *Recueil des Traités*, vol. 1642, A-14668.

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

MISION PERMANENTE DEL PERU
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

7-1-SG/019

Mr. Correll
cc H.B.
Mr. Prudenst



La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Secretaría General de las Naciones Unidas y tiene a honra referirse a su nota 7-1-SG/015, de fecha 29 de mayo del 2003, informando que con el Decreto Supremo No. 055-2003-PCM, de 27 de mayo del 2003 se declaró en estado de emergencia todo el territorio nacional por el plazo de 30 días.

Sobre el particular, se hace llegar copia del Decreto Supremo No. 062-2003-PCM, de 25 de junio del 2003, el cual da por concluido el estado de emergencia en el territorio nacional, con excepción de los departamentos de Junín, Ayacucho y Apurímac, y en la provincia de La Convención, departamento del Cusco, en cuyas circunscripciones se prorroga dicho estado de emergencia por el plazo de 30 días.

El mencionado decreto supremo dispone que, durante la prórroga del estado de emergencia al que se refiere anteriormente, quedan suspendidos los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2º. Y en el inciso 24 apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

La Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de las Naciones Unidas las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

OLA TREATY SECTION

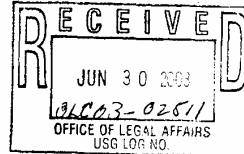
July 1st 2003

LOG NO.

TR03-00830

Secretaría General de las
Naciones Unidas
Nueva York

Nueva York, 27 de junio del 2003



No. 0307289 - on 8 July

PODER EJECUTIVO

PCM

Dan por concluido el Estado de Emergencia declarado por D.S. N° 055-2003-PCM, con excepción de los departamentos de Junín, Ayacucho y Apurímac, y la provincia de La Convención, departamento del Cusco

**DECRETO SUPREMO
N° 062-2003-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2003-PCM de fecha 27 de mayo de 2003, se declaró en Estado de Emergencia todo el territorio nacional, por un plazo de 30 días;

Que, subsisten las condiciones que determinaron la declaración de Estado de Emergencia únicamente en los departamentos de Junín, Ayacucho y Apurímac, y en la provincia de La Convención, departamento del Cusco;

Que, el artículo 157° de la Constitución Política del Perú, establece que en el numeral 1), que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto;

Con acuerdo del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente del Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Dar por concluido el Estado de Emergencia en el territorio nacional, declarado por Decreto Supremo N° 055-2003-PCM, con excepción de los departamentos de Junín, Ayacucho y Apurímac, y en la provincia de La Convención, departamento del Cusco, en cuyas circunscripciones se proroga dicho Estado de Emergencia por el plazo de 30 días.

Artículo 2°.- Suspensión de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales contemplados en los incisos 8), 11) y 18) del artículo 2°, y en el inciso 24), apartado f), del mismo artículo, de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el día de su publicación.

Artículo 4°.- Refrande

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO LORET DE MOLA BÖHM,
Ministro de Defensa

ALBERTO SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

11998